RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0214-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **VIVA TU CREDITO S.A.S**
DEMANDADO: **DAYANA KATERINE SOTO BLANCO**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S a través de apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra DAYANA KATERINE SOTO BLANCO, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla pues adolece de los siguientes requisitos: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, teniendo en cuenta que la parte ejecutante pretende el pago por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($3.081.900), más los intereses moratorios a que a halla lugar desde el 17 de octubre de 2021.

No obstante, la fecha arriba indicada no es clara para el Despacho, dado que, en el hecho segundo de la demanda, se indica una fecha diferente, así las cosas, resulta necesario por parte del ejecutante subsanar dicho yerro.

Se advierte a la parte actora que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos y pretensiones, por lo que debe presentarla integrada en un solo escrito, Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada. Así mismo, anexar las copias de la reforma para el traslado por cada demandado y para el archivo del despacho.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte actora que, para subsanar la demanda debe incurrir en alteración de hechos y pretensiones, por lo que debe presentarla integrada en un solo escrito. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada. Así mismo, anexar las copias de la reforma para el traslado por cada demandado y para el archivo del despacho.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería a Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA